



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de las partes, el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en donde informa que:

"...2. Al advertirse que, para perfeccionar la orden de embargo dispuesta por este Despacho, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, debió cancelar la que se encontraba inscrita a favor del proceso de separación de bienes – liquidación de la sociedad conyugal, promovido por Elsa María Loaiza Romero, en contra de Martín Paquette, con radicado 2019-00181-99 ante el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q. (anotación Nro. 26); al ejercerse en el presente una garantía real, se dispone:

2.1. REMITIR comunicación al Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q.; para que, en caso de haber practicado el secuestro y el avalúo, remita copia de las diligencias, para ser tenidas en cuenta en este asunto, y le sea oficiado al secuestre lo correspondiente.

Ahora, infórmesele a la mentada autoridad que en este asunto no se ha llevado a cabo diligencia de secuestro, por lo que no hay lugar a remitir diligencias algunas.

De otro lado, atendiendo la comunicación del Juzgado Segundo Civil del Circuito, se tendrá en cuenta lo referente a el embargo de remanente en relación con el bien inmueble 280-5379, a efectos de lo pertinente en este proceso.

De otro lado, requiérase nuevamente a la parte demandada para que indique si es su deseo realizar la partición conjuntamente con la referida profesional del Derecho, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días; en caso de aceptar deberá aportar el respectivo poder con las facultades expresas o procederá el Despacho a designar partidore de la lista de auxiliares de la justicia.

Por el Centro de servicios Judiciales, líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito

**Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7b7a1e7ccc10b50838aba99cd58825ed238aa7ee6891d94ce0ae26e7bb49ba0

Documento generado en 04/11/2021 08:56:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**